

RES. 1480/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003094, Ent. N° 2465/2020)

VISTO: la actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) – Hospital Pasteur, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2020 referente a la contratación de servicio integral de lavadero;

RESULTANDO: **1)** que la Dirección del Hospital Pasteur por Resolución de fecha 10.01.20, dispuso la realización del presente llamado;

2) que de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, Punto 3, el plazo del contrato es de un año, comenzando en la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas y Área de Auditores de ASSE, prorrogables automáticamente por hasta dos períodos de un año cada uno;

3) que se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF;

4) que al acto de apertura realizado con fecha 4.02.20 se presentaron: PILANIR S.A y TEXTIL MEDICA S.A;

5) que ambas oferentes presentaron declaración jurada de no estar comprendidas en las causales que expresamente impiden contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del TOCAF;

6) que por Resolución de fecha 9.03.20, la Dirección del Hospital Pasteur resolvió constituir la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 10.03.20, señaló que:

7.1) las firmas PILANIR S.A y TEXTIL MEDICA S.A, presentan sanciones en RUPE, las cuales se entiende no son de suma gravedad como para haber motivado la rescisión del contrato;

7.2) la firma PILANIR S.A no presenta habilitación o registro en el MSP de los jabones a utilizar en el proceso de lavado ni especificación de la barrera sanitaria utilizada tal como es requerido en el Pliego;

7.3) la firma TEXTIL MEDICA S.A. no presenta especificación de la barrera sanitaria utilizada tal como es requerido en el Pliego, ni detalla cada cuánto tiempo se hace monitoreo del producto final, monitoreo de PH, test de cloro residual;

7.4) la firma TEXTIL MEDICA S.A solicita se descarte a la firma PILANIR S.A. por incumplir en la aportación de documentación exigida en el Pliego;

7.5) se considera oportuno solicitar a ambas empresas agregar en línea la documentación no presentada, otorgando para ello un plazo de dos días hábiles;

8) que, presentada la documentación solicitada, con fecha 11.06.20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, procedió a analizar las ofertas, entendiendo que corresponde solicitar mejora de la misma a la empresa PILANIR S.A. que es la más económica, pero es manifiestamente inconveniente, al ser superior al servicio que actualmente se brinda al Hospital;

9) que por Resolución N° 1232/2020 de fecha 11.06.20, la Dirección del Hospital Pasteur, autorizó a la Comisión Asesora de Adjudicaciones a solicitar mejora de precio a la empresa PILANIR S.A;

10) que con fecha 16.06.20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones procedió al estudio de la nueva oferta presentada por la empresa PILANIR S.A, sugiriendo adjudicar el ítem 1, por \$ 30,90 por kilo, total de la adjudicación \$ 7:568.275, impuestos incluidos;

11) que la Dirección del Hospital Pasteur en Proyecto de Resolución de fecha 17.06.20, dispuso adjudicar conforme lo sugerido por la Comisión Asesora, a la firma PILANIR S.A, por ser la oferta mejor calificada de acuerdo a los criterios del Pliego de Condiciones;

12) que se adjunta Documento de Afectación N° 000628 de fecha 10.07.20, Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 278, De limpieza, aseo y fumigación, Inciso 29, Unidad Ejecutora 006, Financiamiento 1.2 por un monto de \$ 2:522.758, período 1.09.20-31.12.20, y \$ 115.993 por ajuste julio, documento confirmado;

CONSIDERANDO: 1) que en el Punto 9 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, para la evaluación de las ofertas y adjudicación, se requiere entre otros requisitos, no contar con antecedentes de reiterados incumplimientos (previstos en el capítulo “incumplimientos”) o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato. Asimismo, la adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a costo del servicio (aportes, jornales, materiales, gatos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc.) del ítem que la Administración considere adjudicar;

2) que en los criterios de evaluación, no se establecen factores objetivos para la ponderación de los mismos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 65 literal C) del inciso final del TOCAF;

3) que de acuerdo a la cuantía del presente contrato, la citada Dirección del Centro Hospitalario, no resulta ser el Ordenador competente del gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

bf